

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

06 de setiembre, 2018

ACTA No. 2688-2018

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quién preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Álvaro García Otárola
Gustavo Amador Hernández
Guiselle Bolaños Mora
Vernor Muñoz Villalobos
Older Montano García

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. Oficina Jurídica
Karino Lizano Arias, auditor interno

AUSENTE: Rodrigo Arias Camacho, con justificación

INVITADOS: Ana Cristina Brenes Villalobos, vicepresidenta del TEUNED
Gustavo Hernández Castro y Susan Solís Rosales
Miembros del COBI

Se inicia la sesión al ser las catorce horas y cuarenta y cinco minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenas tardes. Iniciamos la sesión 2688-2018 de hoy 6 de setiembre del 2018, con la agenda para su consideración. Por consenso en este Consejo Universitario hemos decidido incorporar para conocimiento, discusión y posible aprobación, una modificación al Estatuto Orgánico, artículo 27, de igual manera se ha decidido darle una audiencia al señor Gustavo Hernández Castro y a personeros del Consejo de Becas Institucional que han presentado su

renuncia para conocer pormenores y saber las posibilidades para fortalecer al COBI principalmente.

De igual manera veríamos la aprobación de las actas y la propuesta de correspondencia.

Tenemos un correo de don Rodrigo Arias justificando su ausencia que dice: "Buenas tardes. Esta semana no puedo asistir a las sesiones del Consejo Universitario. Favor recordarle al rector y demás integrantes. Saludos. Rodrigo Arias Camacho."

¿Alguna observación a la agenda? No hay, entonces la aprobamos.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. APROBACION DE ACTA No. 2686-2018 y 2687-2018

III. CORRESPONDENCIA, REF. CU-682-2018

1. Oficio de la vicerrectora Académica, en el que indica que tanto los(as) directores(as) de escuela, como esa vicerrectoría, están de acuerdo con el cambio de nomenclatura de direcciones y coordinaciones. REF. CU-654-2018
2. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de "LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA", Expediente No. 20.799. REF. CU-657-2018
3. Nota del señor Gustavo Hernández Castro, en la que presenta su renuncia como miembro de la categoría profesional académica en el Consejo de Becas Institucional. REF.CU. 669-2018
4. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente a la solicitud de interpretación del artículo 9 del Reglamento de Salud Ocupacional de la UNED, planteada por el vicerrector ejecutivo, señor Carlos Montoya Rodríguez. REF. CU-664-2018
5. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de Ley "REFORMA DE LA LEY No. 6041, LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN (CONAPE), DEL 18 DE ENERO DE 1977, Y SUS REFORMAS", Expediente No. 19.966. REF. CU-665-2018

6. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que informa sobre donación de terreno en Santa Cruz. REF. CU-666-2018
7. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de “LEY PARA AVANZAR EN LA ELIMINACIÓN DEL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES EN COSTA RICA Y DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL LIBRE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS”, Expediente No. 20.641. REF. CU-667-2018
8. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de Ley “CREACIÓN DE ESPACIOS CARDIOPROTEGIDOS”, Expediente No. 20.665. REF. CU-668-2018
9. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de “LEY PARA LA CREACIÓN DE LOS CONSULTORES FAMILIARES, Expediente No. 20.669. REF. CU-673-2018
10. Nota de la señora Monserrat Espinach Rueda, en la que presenta su renuncia como miembro suplente del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED). REF. CU-670-2018
11. Oficio de la directora del Sistema de Estudios de Posgrado, referente al plan de trabajo para la atención del rezago de estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por el Doctorado en Ciencias de la Administración. REF. CU-674-2018
12. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO XII REFERENTE AL CONTRATO DE TELETRABAJO, AL TÍTULO II DEL CÓDIGO DE TRABAJO. LEY 2 DE 23 DE AGOSTO DE 1943, Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 19.422. Además, oficio de la coordinadora del Programa de Teletrabajo, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley. REF. CU-675-2018 y REF. CU-629-2018
13. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de “LEY PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 7052 LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI)”, Expediente No. 20.714. REF. CU-676-2018
14. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que indica que mantiene el criterio emitido en el oficio O.J.2018-057 del 14 de enero del 2018, referente al proyecto de “LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS”, Expediente No. 19.331. REF. CU-677-2018
15. Nota de la señora Yorleny Chavarría Bolaños, en la que presenta su renuncia como miembro representante de la Dirección de Extensión

Universitaria en el Consejo de Becas Institucional (COBI). REF. CU-680-2018

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Visita del señor Gustavo Hernández Castro y la señora Susan Solís Rosales, miembros del Consejo de Becas Institucional.
2. Propuesta de modificación al Estatuto Orgánico.
3. Oficio de la Contraloría General de la República en la que atendiendo un planteamiento de conflicto de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Control Interno, se requiere que ese Órgano Colegiado remita varias actas del Consejo Universitario. REF.CU. 684-2018
4. Oficio de la coordinadora de la Unidad de Capacitación y Becas en la que comunica la renuncia de varios miembros del COBI. REF.CU. 687-2018
5. Autorización al señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, para juramentar a jefes interinos para participar en la Asamblea Universitaria Representativa.
6. Oficio del vicerrector ejecutivo, en el que solicita el nombramiento interino del señor Víctor Eduardo Jiménez Serrano, como jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, a partir del 16 de setiembre del 2018. (Continuación) REF. CU-632-2018
7. Oficio del Consejo de Rectoría, en el que solicita que se amplíe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2602-2017, Art. I, del 27 de junio del 2017, con el fin de que los funcionarios de la UNED autorizados para conducir los vehículos institucionales, tengan los mismos derechos de los choferes y puedan ser cubiertos por la defensa judicial de la Universidad en los accidentes de tránsito. Además, oficio de la señora Ana Lucía Valencia, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que solicita que se modifique el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2602-2017, Art. I, celebrada el 27 de junio del 2017. También oficios de la Auditoría Interna y de la Oficina Jurídica, en el que remiten propuesta referente a la solicitud del CONRE. (Continuación) REF. CU. 277-2018 y REF. CU-436-2018
8. Discusión y elaboración de lineamientos que justifiquen la separación del régimen de carrera profesional de la UNED en dos regímenes, uno profesional académico y otro profesional administrativo sea realizada a nivel de plenario." CU-2018-201
9. Oficio de la Vicerrectoría Ejecutiva, en el que plantea que se valore el eximir del pago de las certificaciones a los funcionarios de la UNED para el proceso de la Carrera Administrativa. REF. CU-304-2018

10. Oficio de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita interpretación legítima de a quién corresponde la aprobación del cronograma de concursos para la selección de jefes y directores, y sus posibles modificaciones. REF. CU-425-2018
11. Oficio de la señora Carolina Amerling, coordinadora de la comisión especial nombrada en sesión 2639-2018, Art. IV, inciso 3), en la que presenta propuesta de trabajo para la sesión taller que realizará el Consejo Universitario, en el que solicita que se autorice a dos o más de sus miembros llevar a cabo pasantías internacionales para conocer modelos de posgrados en universidades desde su gestión académica y administrativa. REF.CU 475-2018
12. Propuesta presentada por la señora Carolina Amerling, relacionada con el nombramiento de jefes y directores administrativos en la Universidad. REF.CU.473-2018
13. Oficio del señor Vernor Muñoz referente al artículo 25 inciso ch2) del Estatuto Orgánico. REF.CU. 477-2018

V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

II. APROBACION DE ACTA No. 2686-2018 y 2687-2018

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos las actas Nos. 2686-2018 y 2687-2018. ¿Alguna observación a las actas? No hay, entonces las aprobamos.

Se aprueban las actas Nos. 2686-2018 y 2687-2018 con modificaciones de forma.

III. CORRESPONDENCIA

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF. CU-682-2018) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida, que se detalla a continuación:

1. Oficio de la vicerrectora Académica, en el que indica que tanto los(as) directores(as) de escuela, como esa vicerrectoría, están de acuerdo con el cambio de nomenclatura de direcciones y coordinaciones.

Se conoce el oficio VA 152-2018 del 10 de abril del 2018 (REF. CU-654-2018) y recibido el 27 de agosto del 2018 en la Secretaría del Consejo Universitario, suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2635-2017, Art. V, inciso 1) celebrada el 07 de diciembre del 2017, indica que tanto los directores y las directoras de escuela, como esa Vicerrectoría, están de acuerdo con el cambio de nomenclatura de direcciones y coordinaciones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo para este punto es:

“Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio VA 152-2018 de la Vicerrectoría Académica, con el fin de que lo analice en conjunto con el documento “Creación del Consejo Docente”.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 152-2018 del 10 de abril del 2018 (REF. CU-654-2018) y recibido el 27 de agosto del 2018 en la Secretaría del Consejo Universitario, suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2635-2017, Art. V, inciso 1) celebrada el 07 de diciembre del 2017, indica que tanto los directores y las directoras de escuela, como esa Vicerrectoría, están de acuerdo con el cambio de nomenclatura de direcciones y coordinaciones.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio VA 152-2018 de la Vicerrectoría Académica, con el fin de que lo analice en conjunto con el documento “Creación del Consejo Docente”.

ACUERDO FIRME

2. **Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de “LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA”, Expediente No. 20.799.**

Se conoce el oficio O.J.2018-366 del 28 de agosto del 2018 (REF. CU-657-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio respecto al proyecto de “LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA”, Expediente No. 20.799.

ANA LUCIA VALENCIA: Buenas tardes. Por medio del oficio OJ-2018-366 damos nuestro dictamen acerca del proyecto de “Ley General de Acceso a la Información Pública y la Transparencia”, que está dentro del expediente 20 799, el cual fue presentado por la diputada Carmen Chan el pasado 1 de mayo.

El proyecto en resumen estipula:

“El objeto de la presenta ley, es garantizar que toda persona ejerza el derecho de acceso a la información pública y a la vez se le asegure el ejercicio pleno al derecho a la transparencia, mediante el control de los actos u omisiones de la Administración Pública, derivados de sus órganos, entes, empresas o cualquier institución pública o persona jurídica que preste servicios públicos o que gestione de forma directa o indirecta, así como la prestada por sujetos de derecho privado bajo un régimen de derecho público (servicios virtuales o impropios). (Art. 1)

ARTÍCULO 2.- Estipula una serie de definiciones tales como:

a) Derecho de acceso a la información administrativa: Es el derecho consagrado en la Constitución Política, en la Convención Americana de Derechos Humanos, (art 13) y otros convenios internacionales de derechos humanos, así como en la presente ley sobre acceso a la información y transparencia. “Es un mecanismo de control en manos de los administrados puesto que le permite a estos, ejercer una fiscalización óptima de la legalidad, de la oportunidad, conveniencia o mérito y en general, de la eficacia y eficiencia de la función administrativa desplegada por los diversos entes y órganos públicos.

b) Principio de autodeterminación informativa: El acceso a la información sobre asuntos de interés público deberá respetar el derecho de autodeterminación informativa de las personas, el cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales, que no lesionen el derecho a la intimidad, el honor y la integridad personal consagrados y tutelados por el artículo 24 de la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en el Código Penal de Costa Rica, de 04 de mayo de 1970 y sus reformas y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N.º 8968, publicada en la Gaceta N.º 170, de 05 de setiembre de 2011.

ARTÍCULO 4- Objetivos. Los objetivos de esta ley son:

- a) Proveer los recursos administrativos y jurídicos para que toda persona pueda tener acceso a la información y a la transparencia, mediante procedimientos administrativos de los indicados en esta ley.
- b) Transparentar la gestión pública, mediante una política activa de difusión de la información a cargo de los sujetos obligados que garantice el principio de máxima publicidad, conforme al artículo 30 de la Constitución Política.
- c) Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a la Ley de Protección de Datos N.º 8968, de 5 de setiembre de 2011, con las excepciones que establece este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 5- Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará a toda la Administración Pública, central y descentralizada; los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones; instituciones autónomas y semiautónomas, órganos desconcentrados, órganos con personalidad jurídica instrumental, las sociedades mercantiles propiedad del Estado, entes públicos no estatales que reciban fondos públicos o cuando celebren convenios con el Estado, municipalidades, universidades estatales, empresas públicas y todo otro ente u órgano de naturaleza pública o personas jurídicas o físicas privadas que administren fondos públicos o presten servicios de utilidad pública. Asimismo, se aplicará a los partidos políticos y a los organismos internacionales, que realicen convenios o celebren contratos con instituciones públicas y/o el Estado costarricense, sobre actividades, servicios u obra pública, y/o manejen o administren recursos públicos o los dispongan y transfieran para actividades públicas.

ARTÍCULO 6- Obligaciones de sujetos de derecho privado

Los sujetos de derecho privado cuando, administren o manejen fondos públicos o ejerzan alguna potestad pública de forma temporal o permanente, deberán trasladar de forma obligatoria, completa y oportuna al Instituto, a las unidades administrativas indicadas en esta ley y a cualquier habitante que la solicite, la información sobre asuntos de interés público o privado, que se relacione con dicha actividad. Sea este un concesionario o a quien se le deleguen potestades de imperio o de administración o prestación de servicios públicos impropios o sujetos de derecho privado.

ARTÍCULO 7- Información de acceso público Será de acceso a toda persona, la información de carácter público, producida u obtenida por o para la Administración Pública que estuviere bajo su control.

Asimismo, gozará de esta misma condición, la información pública que esté en poder de los sujetos de derecho privado que ejerzan alguna actividad de carácter pública, en la que administren o manejen fondos públicos o presten algún servicio público en forma temporal o permanente, sea mediante concesión u otra figura contractual de derecho público.

ARTÍCULO 8- Información declarada como reserva, sensible o secreto de Estado.

Es la información que el Poder Ejecutivo catalogue como reserva, sensible o secreto de Estado de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, sea esta un acto administrativo, hecho, documento o actividad del

gobierno, la cual deberá ser debidamente motivada y fundamentada mediante criterios técnicos y conforme a las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 9- Límites del derecho de acceso a la información de asuntos de interés público

El derecho de acceso a la información de asuntos de interés público tiene como límites exclusivos, los siguientes:

- a) Información declarada como secreto de Estado, relativa a la seguridad interna o externa de la nación, la defensa de la soberanía nacional o las relaciones exteriores de la República. El secreto de Estado deberá ser decretado por el presidente de la República en conjunto con el ministro del ramo conforme al artículo 30 de la Constitución Política y a las disposiciones de esta ley.
- b) Información de carácter privado, los documentos y comunicaciones privadas, datos sensibles y los demás, resguardada y protegida por el derecho a la intimidad, honor y la dignidad inherente a la persona.
- c) Información cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

ARTÍCULO 10- Autodeterminación informativa.

Toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa, la cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales reconocidos en esta sección. Se reconoce también la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, con el objeto de controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona, derivado del derecho a la privacidad, evitando que se propicien acciones discriminatorias, tal y como lo establece la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N.º 8968, publicada en la Gaceta N.º 170, de 05 de setiembre de 2011 y los convenios internacionales sobre derechos humanos.

TÍTULO II

CAPÍTULO II

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA (INCOAIPTRA)

ARTÍCULO 11- Naturaleza del Instituto. El Instituto será un órgano con personalidad jurídica instrumental, estará adscrito al Ministerio de Justicia y Paz. El Instituto tendrá personería jurídica y gozará de independencia presupuestaria, técnica y funcional, y será el encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente y de la consecución de los fines y objetivos. Se autoriza al Ministerio de Justicia y Paz, a destinar una partida en el presupuesto anual, para atender los gastos económicos del Instituto de acuerdo con sus necesidades y deberá disponer del personal y de la estructura administrativa y organizacional correspondiente. El superior jerárquico no podrá revisar, revocar los acuerdos del Consejo o emitir órdenes, directrices o circulares a este órgano.

...

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tal y como se aprecia el proyecto de ley busca regular el derecho Constitucional de Acceso a la información pública y la transparencia.

Dicho proyecto fue inspirado en la LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Ley 8968 Publicada en La Gaceta 170 de 5 de setiembre de 2011 la que creó la AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES.

Sobre el contenido del proyecto no observamos que lesione la autonomía universitaria por lo que queda a discreción del legislador definir si lo aprueba o no.

No obstante recomendamos que no se cree un nuevo órgano, sino que la función de garantizar este derecho se le asigne a la AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES ya existente, máxime que son derechos muy similares los que tienen que vigilar.”

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Alguna observación a la propuesta? Lo aprobamos en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-366 del 28 de agosto del 2018 (REF. CU-657-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio respecto al proyecto de “LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA”, Expediente No. 20.799, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “Ley General de Acceso a la información Pública y la Transparencia”, Expediente 20.799 presentado por la Diputada Carmen Chan Mora el pasado el pasado 1 de mayo.

El proyecto en resumen estipula:

El objeto de la presenta ley, es garantizar que toda persona ejerza el derecho de acceso a la información pública y a la vez se le asegure el ejercicio pleno al derecho a la transparencia, mediante el control de los actos u omisiones de la Administración Pública, derivados de sus órganos, entes, empresas o cualquier institución pública o persona jurídica que preste servicios públicos o que gestione de forma directa o indirecta, así como la prestada por sujetos de derecho privado

bajo un régimen de derecho público (servicios virtuales o impropios). (Art. 1)

ARTÍCULO 2.- Estipula una serie de definiciones tales como:

a) Derecho de acceso a la información administrativa: Es el derecho consagrado en la Constitución Política, en la Convención Americana de Derechos Humanos, (art 13) y otros convenios internacionales de derechos humanos, así como en la presente ley sobre acceso a la información y transparencia. “Es un mecanismo de control en manos de los administrados puesto que le permite a estos, ejercer una fiscalización óptima de la legalidad, de la oportunidad, conveniencia o mérito y en general, de la eficacia y eficiencia de la función administrativa desplegada por los diversos entes y órganos públicos.

a) Principio de autodeterminación informativa: El acceso a la información sobre asuntos de interés público deberá respetar el derecho de autodeterminación informativa de las personas, el cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales, que no lesionen el derecho a la intimidad, el honor y la integridad personal consagrados y tutelados por el artículo 24 de la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en el Código Penal de Costa Rica, de 04 de mayo de 1970 y sus reformas y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N.º 8968, publicada en la Gaceta N.º 170, de 05 de setiembre de 2011.

ARTÍCULO 4- Objetivos. Los objetivos de esta ley son:

a) Proveer los recursos administrativos y jurídicos para que toda persona pueda tener acceso a la información y a la transparencia, mediante procedimientos administrativos de los indicados en esta ley.

b) Transparentar la gestión pública, mediante una política activa de difusión de la información a cargo de los sujetos obligados que garantice el principio de máxima publicidad, conforme al artículo 30 de la Constitución Política.

c) Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a la Ley de Protección de Datos N.º 8968, de 5 de setiembre de 2011, con las excepciones que establece este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 5- Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará a toda la Administración Pública, central y descentralizada; los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones; instituciones autónomas y semiautónomas, órganos desconcentrados, órganos con personalidad jurídica instrumental, las sociedades mercantiles propiedad del Estado, entes públicos no estatales que reciban fondos públicos o cuando celebren convenios con el Estado, municipalidades, universidades estatales, empresas públicas y todo otro ente u órgano de naturaleza pública o personas jurídicas o físicas privadas que administren fondos públicos o presten servicios de utilidad pública. Asimismo, se aplicará a los partidos políticos y a los organismos internacionales, que realicen convenios o celebren contratos con instituciones públicas y/o el Estado costarricense, sobre actividades, servicios u obra pública, y/o manejen o administren recursos públicos o los dispongan y transfieran para actividades públicas.

ARTÍCULO 6- Obligaciones de sujetos de derecho privado

Los sujetos de derecho privado cuando, administren o manejen fondos públicos o ejerzan alguna potestad pública de forma temporal o permanente, deberán trasladar de forma obligatoria, completa y oportuna al Instituto, a las unidades administrativas indicadas en esta ley y a cualquier habitante que la solicite, la información sobre asuntos de interés público o privado, que se relacione con dicha actividad. Sea este un concesionario o a quien se le deleguen potestades de imperio o de administración o prestación de servicios públicos impropios o sujetos de derecho privado.

ARTÍCULO 7- Información de acceso público Será de acceso a toda persona, la información de carácter público, producida u obtenida por o para la Administración Pública que estuviere bajo su control.

Asimismo, gozará de esta misma condición, la información pública que esté en poder de los sujetos de derecho privado que ejerzan alguna actividad de carácter pública, en la que administren o manejen fondos públicos o presten algún servicio público en forma temporal o permanente, sea mediante concesión u otra figura contractual de derecho público.

ARTÍCULO 8- Información declarada como reserva, sensible o secreto de Estado.

Es la información que el Poder Ejecutivo catalogue como reserva, sensible o secreto de Estado de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, sea esta un acto administrativo, hecho, documento o actividad del gobierno, la cual deberá ser debidamente motivada y fundamentada mediante criterios técnicos y conforme a las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 9- Límites del derecho de acceso a la información de asuntos de interés público El derecho de acceso a la información de asuntos de interés público tiene como límites exclusivos, los siguientes:

a) Información declarada como secreto de Estado, relativa a la seguridad interna o externa de la nación, la defensa de la soberanía nacional o las relaciones exteriores de la República. El secreto de Estado deberá ser decretado por el presidente de la República en conjunto con el ministro del ramo conforme al artículo 30 de la Constitución Política y a las disposiciones de esta ley.

b) Información de carácter privado, los documentos y comunicaciones privadas datos sensibles y los demás, resguardada y protegida por el derecho a la intimidad, honor y la dignidad inherente a la persona.

c) Información cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

ARTÍCULO 10- Autodeterminación informativa.

Toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa, la cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales reconocidos en esta sección. Se reconoce también la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, con el objeto de controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona, derivado del derecho a la privacidad, evitando que se propicien acciones discriminatorias, tal y como lo establece la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus

Datos Personales N.º 8968, publicada en la Gaceta N.º 170, de 05 de setiembre de 2011 y los convenios internacionales sobre derechos humanos.

TÍTULO II

CAPÍTULO II

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA Y TRANSPARENCIA (INCOAIPTRA)

ARTÍCULO 11- Naturaleza del Instituto. El Instituto será un órgano con personalidad jurídica instrumental, estará adscrito al Ministerio de Justicia y Paz. El Instituto tendrá personería jurídica y gozará de independencia presupuestaria, técnica y funcional, y será el encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente y de la consecución de los fines y objetivos. Se autoriza al Ministerio de Justicia y Paz, a destinar una partida en el presupuesto anual, para atender los gastos económicos del Instituto de acuerdo con sus necesidades y deberá disponer del personal y de la estructura administrativa y organizacional correspondiente. El superior jerárquico no podrá revisar, revocar los acuerdos del Consejo o emitir órdenes, directrices o circulares a este órgano.

ARTÍCULO 15- Acceso a la libre información pública

El derecho de acceso a la información, será gratuito en tanto no se requiera la reproducción de esta. Los costos de reproducción de la información estarán a cargo del solicitante. En todo caso, los costos cobrados por la institución deberán incluir únicamente los de reproducción, para lo cual si el solicitante, suministrara los implementos necesarios para su reproducción, la Administración, no debe de cobrar costo alguno.

ARTÍCULO 16- Solicitud de información pública

Toda persona física o jurídica tiene derecho a solicitar de manera escrita o verbal con la motivación puntual, la información de acceso público en poder o en conocimiento de las instituciones indicadas en la presente ley, al cual será solicitada al amparo del ordenamiento jurídico.

Las empresas privadas que suministren servicios públicos con carácter de exclusividad, están obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por los usuarios del servicio, respecto a este.

ARTÍCULO 17- Plazo para la entrega de la información.

La información deberá entregarse al solicitante en un plazo de quince días naturales (15) y solo podrá prorrogarse al obligado, por una sola vez por el mismo plazo, debidamente justificada.

ARTÍCULO 18- Acceso a la información requerida por la Asamblea Legislativa.

La Asamblea Legislativa en el ámbito de sus competencias constitucionales y reglamentarias, podrá solicitar todo tipo de información a los sujetos obligados indicados en esta ley.

ARTÍCULO 19- Tutela del Estado sobre el acceso a la información.

El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entes autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o

se le deleguen potestades de imperio y preste servicios públicos.

ARTÍCULO 20- Procedimiento de acceso a la información pública

ARTÍCULO 21- Modo y exigencia máxima para la solicitud de derecho a la información

ARTÍCULO 22- Calidad de la información

ARTÍCULO 23- Prohibición de discriminación por acceso a la información

TÍTULO III

CAPÍTULO III

TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados

ARTÍCULO 24- Información de publicación mínima Los sujetos obligados de esta ley deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

En el caso del Poder Ejecutivo, entes autónomos, semiautónomos, órganos, instituciones públicas, empresas públicas, y la Asamblea Legislativa en el ámbito de sus competencias, deberán ser transparentes con la información y poner a disposición la siguiente información:

a) El Plan Nacional de Desarrollo, y los planes regionales o sectoriales.

b) El presupuesto de ingresos y egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados. La inversión presupuestaria en las obras públicas en detalle de los diferentes ministerios e instituciones públicas.

c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; y las personas físicas o jurídicas que serán expropiadas.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30- Derogatorias

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tal y como se aprecia el proyecto de ley busca regular el derecho Constitucional de Acceso a la información pública y la transparencia.

Dicho proyecto fue inspirado en la LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Ley 8968 Publicada en La Gaceta 170 de 5 de setiembre de 2011 la que creó la AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES.

Sobre el contenido del proyecto no observamos que lesione la autonomía universitaria por lo que queda a discreción del legislador definir si lo aprueba o no.

No obstante recomendamos que no se cree un nuevo órgano, sino que la función de garantizar este derecho se le asigne a la AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES ya existente, máxime que son derechos muy similares los que tienen que vigilar.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-366 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), avala el proyecto de “LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA”, Expediente No. 20.799, dado que lesiona la autonomía universitaria. No obstante, se recomienda que no se cree un nuevo órgano, sino que la función de garantizar este derecho se le asigne a la Agencia de Protección de Datos de Los Habitantes ya existente, máxime que son derechos muy similares los que tienen que vigilar.**

ACUERDO FIRME

Los demás temas de correspondencia quedan pendientes para la próxima sesión.

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

- 1. Visita del señor Gustavo Hernández Castro y la señora Susan Solís Rosales, miembros del Consejo de Becas Institucional.**

Se conoce el oficio de la señora Carolina Amerling Quesada, miembro del Consejo Universitario (REF. CU-685-2018), en la que manifiesta su preocupación por la situación que se ha dado en el seno del Consejo de Becas Institucional (COBI), y solicita que se propongan alternativas viables para que ese Consejo lleve a cabo su gestión de forma oportuna y enmarcada dentro de un clima de respeto.

Además se recibe la visita de la señora Susan Solís Rosales y el señor Gustavo Hernández Castro, miembros del Consejo de Becas Institucional, a la presente

sesión del Consejo Universitario, quienes exponen su preocupación por la situación que se está presentando en el seno del COBI.

LUIS GUILLERMO CARPIO: En razón de la preocupación que tiene este Consejo Universitario sobre la operación del Consejo de Becas Institucional, hemos llamado al señor Gustavo Hernández para que se haga presente y él está en compañía de doña Susan Solís, quien también renunció para que podamos analizar la situación real y revalorar todas las formas de que este Consejo Universitario pueda colaborar con el COBI para que continúe de forma normal.

CAROLINA AMERLING: Yo había enviado una nota relacionada con esta situación, que era sobre la importancia de que nosotros como miembros del Consejo Universitario, velemos por el sano cumplimiento de las diferentes comisiones, para que se considere dentro de este análisis.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entonces si me lo permiten hacemos pasar a don Gustavo y a doña Susan.

Ingresan a la sala de sesiones el señor Gustavo Hernández Castro y la señora Susan Solís Rosales, miembros del Consejo de Becas Institucional.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenas tardes don Gustavo y doña Susan, muchísimas gracias por atender el llamado de este Consejo, estamos en la agenda de correspondencia y nos encontramos con la nota don Gustavo donde presenta su renuncia, y como también sabemos hay una renuncia de doña Susan y de doña Yorleny.

Lógicamente es un tema que nos preocupa mucho, por el hecho de que la labor que ustedes hacen es fundamental, es clave, es muy importante y lo que quiere este Consejo Universitario es saber en principio algunas razones fundamentales para que se diera una renuncia masiva prácticamente, tres personas de siete y después, saber cómo podríamos colaborar, específicamente.

Yo había conversado con don Gustavo hace un par de semanas, dos o tres lo más y yo lo veía muy contento, muy emocionado, por lo que también me quedé muy contento, por el hecho de que en ese momento yo lo que le ofrecía era buscar la forma para que ustedes tuvieran una asesoría legal, propia del COBI.

Queremos conocer cuáles son las razones, causas y circunstancias, pero también este Consejo manifiesta la confianza que han tenido ustedes, la volvemos a manifestar y haríamos lo que fuera para que ustedes reconsideraran su posición, partiendo de que el trabajo que están haciendo es muy bueno, ya hemos valorado

uno de los principales problemas don Gustavo, de lo cual hemos conversado y creemos que lo podemos resolver, además de la asesoría legal.

Entonces, queremos escucharlos y que hagan esa revaloración, que es muy propia, muy personal y que al final de cuentas el trabajo es voluntario prácticamente, en una universidad es clave contar con un Consejo de Becas Institucional, y teníamos toda la fe de que este formato viniera a resolver muchos de los problemas que habíamos tenido en otros momentos.

Sin embargo, nos hemos percatado de que ha habido circunstancias que impiden una operación normal del COBI y necesitamos saber todo lo que nos puedan realimentar para ver cómo podemos nosotros colaborar con el COBI y ojalá fuera con ustedes, antes de conocer la renuncia principalmente.

GUSTAVO HERNÁNDEZ: Buenas tardes tengan todos y todas, agradecidos por esta llamada, disculpen la presencia así, pero es que estaba en el centro médico haciéndome la prueba de esfuerzo.

De verdad agradecido por la oportunidad que se nos dio en su momento en el COBI, creo que en alguna oportunidad todos han pasado por ahí y ya saben cómo funciona en la práctica.

El COBI tiene un problema estructural, porque el órgano técnico del COBI es la UCAB y así lo establece el reglamento, pero resulta que la UCAB tiene una jefe o un jefe, una unidad determinada que es Recursos Humanos, entonces los funcionarios de esa unidad, de la UCAB no pueden generar procesos, sino vienen avalados por la jefatura inmediata, bueno aquí está don Karino que ya hizo recomendaciones al respecto en un informe, ya lo conoce bien.

Cuando nosotros sesionamos en el COBI una vez por semana, donde la representante de esa oficina de Recursos Humanos es parte con voz y ya ahí es donde se entraban las cosas, porque yo puedo interpretar el reglamento según mi entender y otros pueden interpretar según su entender, y yo puedo extender una reunión que puede salir en dos o tres horas y no terminarla por un principio; uno hace el orden de la sala y no se respeta ese orden y no se respeta ni siquiera la jerarquía del COBI, mucho menos del presidente, eso se convierte en una anarquía y yo puedo dependiendo de cómo se maneje la jerarquía, tener poder para eso, y ustedes saben que estamos en una universidad y una anarquía no se debe permitir.

Entonces, cuando ya esa parte de la anarquía sobrepasa los límites de la razonabilidad, se viene al "segundo round" donde asusta más y lo voy a decir aquí sabiendo que estoy grabando, donde ya una figura jerárquica de oficina, le puede decir a usted, -me está agrediendo-, y yo le contesto, -no la estoy agrediendo-, le indico, -usted me tiene que respetar el orden de la palabra-, y cuando le digo que baje la voz, dice, -no, es que yo hablo así-, y no está hablando así, porque hay una voz más allá de un tono normal, entonces es cuando uno como persona se

echa para atrás y comienza a reflexionar hasta dónde es que la jerarquía organizacional, la estructura organizacional de esa unidad puede seguir soportando ese tiempo de anarquías.

El nuevo COBI, con el nuevo reglamento tiene año y tres meses cumplidos, el anterior presidente pasó la dura prueba también y el nuevo presidente hasta el lunes pasado, en dos meses y una semana pasó también esa dura prueba, de ese efecto que pasa más allá de la razón y se vuelve personal y como decía Schopenhauer en algún momento, “cuando el corazón tiene razones, la razón no comprende”, y ya estamos más bien razonando con corazón y no con razón, ya ahí es donde se traspasan los límites.

El COBI ha hecho un esfuerzo monumental, inclusive con el apoyo de la anterior vicerrectora Ejecutiva, donde se contrató un ingeniero industrial, donde levantó los procesos, se refirió el rumbo y el acuerdo era que la jefatura inmediata de la UCAB, no del COBI, iba a dar los recursos para implementar el proceso, seis a siete meses más o menos no sucedió y entonces la Universidad como tal académicamente ha hecho un esfuerzo para reorganizar esa estructura y no hubo los recursos necesarios.

Adicionalmente el manejo de las becas, es un manejo técnico, el análisis de la beca, analizar expediente, si el funcionario o la funcionaria tiene los expedientes al día, sino los tiene, avisarle que se ponga al día para poder hacerle el siguiente proceso y con una pequeña interpretación o tecnicismo yo puedo decirle, que retrasar una aprobación de una beca resulta, y aquí hago un paréntesis muy grande, el COBI es una estructura formada por personas de diferentes edades, madurez y percepciones y perspectivas y el nuevo COBI es muy joven en el buen sentido de la palabra.

El COBI es un órgano que requiere de mucha reflexión para tomar las mejores decisiones.

Yo una vez dije aquí en la Comisión de Asuntos Jurídicos, que nosotros no somos punitivos, nosotros no tenemos por qué castigar o levantar un proceso a un funcionario, hay otras dependencias, el COBI lo que hace es analizar el expediente y trasladarlo a otras dependencia, pero don Luis, compañeros y compañeras, cuando se hace un análisis, inclusive de la Oficina Jurídica y hay que ejecutar una beca y se pasa a Tesorería, por decir algo, y Tesorería dice que no, que sea el COBI o la UCAB que de los informes económicos para procesar el proceso, ya se volvió más anarquía.

Todo eso se revisó con el ingeniero industrial, se levantaron procesos, flujos de trabajo, pero hasta ahí llegó, y el vacío legal que aquí tenemos don Luis y compañeros y compañeras es profundo, porque obviamente yo no soy abogado, ahí no hay abogados ni abogadas, entonces uno hace una pequeña mediación de la ley sin interpretarla, porque yo fui editor académico, conozco más o menos como se maneja la mediación de un texto y tratamos de mediar, pero no

interpretar, mucho menos un reglamento, ya eso es competencia de los que estudian derecho y en estos momentos, carecemos de un abogado o abogada que nos diga primero, el espíritu de la ley como se entiende y cómo se debe aplicar y segundo, para evitar que se maneje un reglamento o una legislación al antojo.

Eso ha traído muchas fricciones y ya la última fue el jueves pasado, donde me increparon directamente en un tono y en una forma que no es la que se puede permitir en órganos colegiados, ni en la Universidad en general y la segunda etapa fue que me dijo, -usted me está agrediendo-, y yo entiendo las palabras muy bien, y ante una amenaza, ante esta fotografía instantánea que se iba a repetir en futuros COBIS, yo preferí tomar la decisión prudente, voy a decirlo también, porque en eso no temo a decirlo, con temor de que en futuros cercanos se me abriera un proceso administrativo, solo por una pequeña, mala o buena interpretación de lo que se puede ser agresor, por lo cual no quisiera pasar por un camino de amargura, que ya lo pasé, entonces preferí retirarme.

Quiero decir que mi renuncia la hice pensada e individual, en ningún momento incidí en los demás miembros del COBI, ni los llamé, es más ni ellos sabían, es más yo llegué ese día, después del mediodía y presenté la renuncia aquí al Consejo, y ante don Karino y al UCAB, pero ellos no sabían por qué, no es tampoco mi función incidir en posiciones.

Para cerrar, creo que el COBI sí requiere de una estructura distinta, funcional con apoyo legal, con apoyo humano, técnico y todo lo que es el proceso de becas y con toda la sinergia de la gestión propia de la administración, llámese normalmente dirección financiera y dirección ejecutiva, que son en algún momento los que intervienen en la ejecución de algún proceso de beca, que tenemos un montón. Entonces prudentemente me hice a un lado y esa es mi posición.

Termino diciendo que hay un documento técnico elaborado por un ingeniero industrial y resuelto por la anterior vicerrectora Ejecutiva, doña Ana Cristina Pereira Gamboa, que nos apoyó en esto y que es un documento que alivianaba el proceso de beca como tal y que el convenio que hubo entre la jefatura directa con la UCAB, con el COBI, por diferentes razones no se respetó y eso terminó en una fuerte discusión el jueves pasado y la compañera Susan estuvo presente, pero tampoco hubo un irrespeto de la presidencia en contra de la otra persona, más bien, el irrespeto fue hacia la figura del Consejo. Ahí fue donde tomé la decisión. Esta es mi breve explicación.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Gracias a don Gustavo por esa amplitud y eso es casualmente lo que queremos valorar, porque hay aspectos que se deben controlar y para una mejora continua institucional.

SUSAN SOLÍS: Buenas tardes. El formato que hizo don Luis Guillermo es un buen paso para que esté fuertemente la academia representada. En muchas de las decisiones, a veces se daban deliberaciones y hay que explicar y decir de qué

manera se maneja y cómo tal somos reflexivos y hay cosas que no se pueden aceptar.

Como lo indicó don Gustavo el respeto es fundamental y en ese momento lo sentí ante esa situación, y como él lo indicó, no se dio una incidencia donde conversáramos, yo sola Susan Solís tomé mi decisión y en ese mismo día de la sesión, me iba poner de pie e iba a salir, pero uno se pone a pensar en la lista de petentes y que debe resolverse, y ante esa situación dimos curso, pero con un sin sabor enorme en la situación que muy probablemente veníamos pasando.

De hecho, hago la indicación que mi nombramiento fue prorrogable, ya que se me venció el nombramiento en julio, porque uno tiene la esperanza y trata de que su momento crítico ante este órgano, tal vez sea este el momento y ante este principio, y como bien lo ha dicho don Luis Guillermo, es un nombramiento ad honorem, y uno lo pone entre la asignación del tiempo, pero sabemos que la carga académica sigue siendo la misma, y no me vengo a quejar de eso.

Ante ese hecho y así lo comenté en ese momento que se hizo la audiencia a don Mainor, porque la preocupación de don Gustavo fue que se trajera a don Mainor para saber qué es lo que pasaba y qué es lo que faltaba, y don Mainor nos estaba explicando todo este tema del ingeniero industrial, que se contrata a esta persona con grandes expectativas.

El Consejo de Becas cuando inicia, desde mi perspectiva, trata mejor lo básico, que son estos procesos de la gestión que tiene el petente, porque seamos sinceros, es tortuoso, y con la gran esperanza se logra esta contratación y este producto.

Todos sabemos dónde puede estar el elemento que está ocasionando el problema en este proceso, pero en ese momento el presidente lo ve factible y oportuno de poderlo hacer con un especialista para que nos explique el tema de los procesos.

En el momento en que está don Mainor ante el Consejo, siento que no avanzamos porque si ya tenemos esos procesos, ¿por qué no se puede mejorar un poco este asunto?, ¿con qué cara le voy a decir a mi representado, compañeros y compañeras, que hay una propuesta pero no avanza?

Siento que esto no avanza, seguimos en lo mismo, son problemas estructurales, y que dicha que don Luis Guillermo lo está diciendo y que se pueda generar estos apoyos de una persona especialista en la parte jurídica.

Pero ante esa situación y ante el hecho de que ya habíamos visto esa confrontación, de que las cosas al parecer no iban para bien, entonces no sé si será como un pequeño acto de rebeldía, de que se fuera don Gustavo y ahora yo presento mi renuncia también.

Luego de ver que dos representantes se van, tal vez se genere alguna lectura más allá y tal vez se haga alguna presión para que se dé una intervención más expedita de las instancias respectivas, porque necesitamos ese apoyo. Tenemos una competencia como tal y eso lo tengo muy claro, y necesitamos ese apoyo institucional para poder llevar a buen término.

Esto es urgente y se requiere pronto, porque es una lista de funcionarios y funcionarias enorme, y esto no es de ahora.

Quiero que quede expreso que fue mi decisión, no fue que don Gustavo me dijo que renunciara, pero ante todos esos hechos comprenderán y uno reflexiona, me sentí totalmente maniatada, ¿cómo vamos a poder sacar a buen puerto esto sobre todo por los funcionarios que están tan necesitados y urgidos?, que se les dé una respuesta como debe ser, o sea una respuesta correcta, es lo mínimo, uno lo ha vivido.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El sentimiento que me dejan es muy profundo, y me duele mucho que personas como ustedes que le pueden aportar tanto a la institución, así como Yorleny Chavarría, tengan que optar por una salida abrupta sin poder ampliar lo que en un principio fue una aspiración académica, profesional y hasta personal.

En mi caso la satisfacción que me da el poder ayudar a que algo se realice siempre es muy grande.

Nosotros tenemos que analizar y hacer la lectura adecuada, y quisiera preguntarles si de alguna manera y aunque no lo están pidiendo, este Consejo Universitario pudiera mejorar las condiciones de trabajo del COBI en su generalidad, porque ya lo hemos comentado antes y que ustedes pudieran reintegrarse para poder seguir con esa tarea.

La curva de aprendizaje es muy alta y compleja, se requiere sacrificio, esfuerzo y mucha dedicación, en este caso don Gustavo en su calidad de presidente lo hizo y posteriormente, no dudo que doña Susan y las demás personas han tenido que invertir mucho tiempo para poder comprender la normativa que es lo que tanto cuesta y tanto nos alegan de vez en cuando, de que estamos faltando a la norma.

Sin que nos digan un sí o un no, nosotros quisiéramos de manera urgente presentar una alternativa para que en algún momento la valoren.

Por lo que he escuchado el día de hoy, hay total respaldo a la gestión que estaban haciendo y quisiera solicitarles como rector una reconsideración, y que no sea en los términos "ceteris paribus" porque no tendría sentido, ya que volveríamos a lo mismo y la reconsideración sea a cambio de que este Consejo Universitario analice con urgencia el tema y presente alternativas que sean congruentes con lo que se necesita en la universidad, que ni siquiera es el COBI, o sea la universidad necesita de un órgano de capacitación y formación que esté fortalecido y que

tenga autonomía y que sea reflexiva y propositiva, y que se ajuste a la verdadera academia.

Siempre aquí se escucha en pasillos y a mí me lo han achacado, que la universidad perdió la académica, que el rector no es académico, etc., y si podría tener limitaciones uno sabe dónde se puede gestar y donde puede estar esa génesis y no necesariamente uno tiene que saberla para que sea la semilla que otros puedan hacer brotar y en ese caso serían ustedes.

Permítanos discutir el tema, no cerremos las cosas aquí, no vamos a analizar las renunciaciones de ustedes por el momento, pero nos gustaría analizar este tema a lo interno para ver con una configuración adecuada, cómo hacemos para que los funcionarios y funcionarias de la universidad tengan un órgano que les colabore, y no tengo la menor duda que ustedes han venido haciendo ese trabajo o por lo menos lo venían proponiendo.

Que nos permitan retirar esta nota por ahora mientras analizamos este tema, y cuando tengamos algo en concreto poder conversar de nuevo con ustedes, sin necesidad de comprometerlos, pero que nos orienten por los mejores caminos y ojalá pudiéramos rescatar esa curva de aprendizaje que fue tan alta en ustedes dos y doña Yorlenny, y que para nosotros es necesario que ustedes nos dejen una herencia, ya sea con su presencia o con las recomendaciones adecuadas para que esto pueda seguir adelante, ya que es interés de todas y todos los que estamos aquí.

Muchas gracias a don Gustavo y a doña Susan, creo que ha sido más que claro. Agradecería que le comenten a doña Yorlenny ya que no se pudo localizar.

* * *

Se retiran de la sala de sesiones del Consejo Universitario el señor Gustavo Hernández Castro y la señora Susan Solís Rosales, miembros del Consejo de Becas Institucional.

* * *

Lo que podemos hacer es atender la parte jurídica, que se cuente con el asesor jurídico. Propongo la siguiente redacción de acuerdo:

“Con el propósito de conocer la operación del Consejo de Becas Institucional (COBI), este Consejo Universitario le solicita a la Oficina Jurídica, designar un asesor legal para que brinde apoyo jurídico al COBI mientras la administración resuelve de manera permanente un recurso de apoyo para esta y otras instancias que lo requieran.

En la Universidad tenemos varias comisiones, la Comisión de Carrera Administrativa (CCAD), la Comisión de Carrera Profesional (CCP), el Consejo de

Becas Institucional (COBI) y el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) que podrían estar necesitando asesoría y que no necesariamente tienen que acudir a la Oficina Jurídica o que alguien de la Oficina Jurídica este ahí.

1. Modificación del artículo 46 del Reglamento, buscando mejores condiciones para el Consejo de Becas Institucional (COBI); el Consejo Universitario resuelve trasladar el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED a la Comisión de Jurídicos para que analice de qué forma se puede mejorar.
2. Solicitarle al CPPI, que analice la conveniencia de la estructura actual y la interrelación que existe entre la oficina de Recursos Humanos, la Unidad de Capacitación y Becas, la OCAP y el COBI y que presente su informe de manera urgente a este Consejo Universitario. Como insumo se le solicita al CPPI que estudie o valore el análisis realizado por el ingeniero industrial contratado por la Vicerrectoría Ejecutiva para ese propósito.
3. Solicitar a la secretaria del COBI enviar a la Oficina Jurídica la grabación de la sesión de la última sesión en la que los miembros del Consejo de Becas Institucional (COBI) se reunió, con el propósito de conocer mayores detalles que tuvieron como disparador para que tres personas de ese Consejo presentaran su renuncia.

¿Les parece? Sugiero que se nombre una comisión para que valore todas las circunstancias, una comisión donde haya representación de la administración y del Consejo Universitario para que analice todo el contexto que se está presentando con las comisiones del Estatuto de Personal, que está asociada a la Oficina de Recursos Humanos y le solicito a la Oficina Jurídica un representante, yo busco un representante de la administración y de este Consejo Universitario puede ser don Alvaro Garcia y hacemos una comisión tripartita y lo analizamos.

A mí me gustaría estar incluido en la comisión también. En dos semanas plazo que se presente el informe preliminar.

Por unanimidad se toman los siguientes acuerdos:

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. **La nota del 04 de setiembre del 2018 (REF. CU-685-2018), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro del Consejo Universitario, en la que manifiesta su preocupación por la situación que se ha dado en el seno del Consejo de Becas Institucional (COBI), y solicita que se propongan alternativas viables para que ese Consejo lleve a**

cabo su gestión de forma oportuna y enmarcada dentro de un clima de respeto.

- 2. La visita de la señora Susan Solís Rosales y el señor Gustavo Hernández Castro, miembros del Consejo de Becas Institucional, a la presente sesión del Consejo Universitario, quienes exponen su preocupación por la situación que se está presentando en el seno del COBI.**
- 3. El interés del Consejo Universitario de fortalecer la labor que realiza el Consejo de Becas Institucional (COBI).**

SE ACUERDA:

- 1. Solicitar a la Oficina Jurídica que designe a una persona de esa oficina que le brinde apoyo jurídico al Consejo de Becas Institucional (COBI), mientras se resuelve de manera permanente la asignación de un recurso de apoyo para esta y otras instancias que lo necesitan.**
- 2. Solicitar a la Comisión de Jurídicos que analice el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, así como el artículo correspondiente del Estatuto de Personal referente al COBI y presente un dictamen al plenario a más tardar el 21 de setiembre del 2018.**
- 3. Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) que analice la conveniencia de la interrelación que existe actualmente entre la Oficina de Recursos Humanos, la Unidad de Capacitación y Becas, y el Consejo de Becas Institucional, y presente de manera urgente al Consejo Universitario un estudio técnico.**
- 4. Solicitar a la Secretaría del Consejo de Becas Institucional que envíe a la Oficina Jurídica la grabación del audio de la sesión ordinaria 1171-2018 del COBI, celebrada el jueves 30 de agosto del presente año, con el fin de conocer mayores detalles de lo ocurrido en esa sesión.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

La preocupación del Consejo Universitario por la situación que está sucediendo actualmente con el trabajo que realizan las comisiones establecidas en el Estatuto Personal, y que están asociadas con la Oficina de Recursos Humanos.

SE ACUERDA:

1. **Nombrar una comisión tripartita, conformada por un representante del Consejo Universitario, un representante de la administración y un representante de la Oficina Jurídica, con el fin de que analice el contexto que se está presentando con las comisiones establecidas en el Estatuto de Personal, que están asociadas con la Oficina de Recursos Humanos.**
2. **Designar al señor Álvaro García Otárola, quien coordina, como representante del Consejo Universitario.**
3. **Solicitar a esta comisión que brinde un informe preliminar al Consejo Universitario, en un plazo de dos semanas (25 de setiembre del 2018).**

ACUERDO FIRME

* * *

El señor LUIS GUILLERMO CARPIO presenta moción de orden para conocer la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico que este Consejo ha elaborado por consenso en el día de hoy, para que se haga de conocimiento a la Asamblea Universitaria Representativa en los próximos días.

* * *

2. Propuesta de modificación al Estatuto Orgánico.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta para enviar a la Asamblea Universitaria Representativa dice:

“PROPUESTA MODIFICACIÓN
ESTATUTO ORGÁNICO”

CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en el artículo 28 del Estatuto Orgánico, son funciones del rector:
 - a) Velar por la buena marcha de la Universidad.
 - b) Ejecutar las políticas y acuerdos emanados de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

- c) Presidir la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría.
 - ch) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de los Vicerrectores, así como nombrar y remover al personal cuya designación no esté reservada al Consejo Universitario.
 - d) Someter a conocimiento del Consejo Universitario los proyectos de presupuesto de la Institución.
 - e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad.
 - f) Convocar a la Asamblea Universitaria por iniciativa propia y en forma obligada, por acuerdo del Consejo Universitario o por solicitud de por lo menos el 25% de los miembros de la Asamblea, dentro de los quince días hábiles siguientes.
 - g) Firmar, conjuntamente con el Vicerrector Académico, los diplomas que expida la Universidad.
 - h) Rendir un informe anual a la Asamblea Universitaria en el mes de mayo.
 - i) Cualesquiera otras que le asignen este Estatuto y los reglamentos, y las que sean necesarias para el buen desempeño de su cargo.
2. En el Artículo 27 del Estatuto Orgánico se prevé únicamente la sustitución del rector por su ausencia temporal.
 3. Existe un vacío en la normativa de la Universidad, en caso de que se presente una vacancia anticipada por renuncia, retiro, incapacidad permanente o fallecimiento del rector.
 4. La imperante necesidad de que se norme lo relativo al caso de ausencia permanente del rector, por alguno de los motivos indicados en considerando anterior.
 5. El artículo 25 inciso a) del Estatuto Orgánico referente a las funciones del Consejo establece que: Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones del Estatuto Orgánico que considere convenientes.
 6. El artículo 27 inciso a) del Estatuto Orgánico referente a las funciones de la Asamblea dice: modificar o interpretar el Estatuto Orgánico por votación afirmativa de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros ya sea por iniciativa del Consejo o por iniciativa propia a petición escrita de al menos el 25% del total de sus miembros activos previo dictamen del Consejo Universitario que deberá rendir en un plazo máximo de un mes.

SE ACUERDA:

Presentar ante la Asamblea Universitaria Representativa la siguiente propuesta de adición a los artículos 27 y 31 del Estatuto Orgánico:

ARTÍCULO 27

.....

En caso de vacancia anticipada por renuncia, retiro, incapacidad permanente que impida el ejercicio de la función o fallecimiento del rector:

1. El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) iniciara en forma inmediata el proceso de elección de rector.”

Tengo la duda, con la redacción: “... de forma inmediata”

GUISELLE BOLAÑOS: De acuerdo a lo establecido en la normativa institucional.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Procederá con el procedimiento de la elección del rector según el reglamento, ya que el “inmediato” puede ser muy relativo.

Se debe convocar al proceso electoral para la elección de la persona que se designe en el puesto del rector, según lo indica el reglamento, o puede ser la persona que ostente la Rectoría.

Prosigo con la lectura de la propuesta del acuerdo, la cual indica lo siguiente:

- “2. El Consejo Universitario designará a uno de los vicerrectores como rector interino por el período de transición, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto Orgánico.
3. En caso de que ninguno de los vicerrectores acepte el nombramiento, el Consejo Universitario designara a uno de sus miembros como rector interino.”

GUISELLE BOLAÑOS: Qué pasa si ese punto 2 es cuestionado y preguntan ¿por qué es el Consejo Universitario y no la Asamblea Universitaria Representativa?

LUIS GUILLERMO CARPIO: Porque se requiere de una acción inmediata y no se puede dejar a las convocatorias que tiene Asamblea Universitaria Representativa, si no que el Consejo Universitario tiene la facilidad de convocarse en 24 horas.

Pongamos otro considerando que indique que en el Estatuto Orgánico, en el artículo 27, se establece que se podrá convocar a sesiones extraordinarias de emergencia siempre y cuando se cumpla con 24 horas de anticipación.

El artículo 27 del Estatuto Orgánico indica lo siguiente:

“En sus ausencias temporales el Rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento respectivo.

En caso de ausencias imprevistas del Rector, el Consejo Universitario será presidido por el miembro de mayor edad de los presentes, de entre los electos por la Asamblea Universitaria.”

Se está atribuyendo el mismo poder.

Hay que indicar que el Consejo Universitario tiene una propuesta para resolver esta situación.

Prosigo con la lectura, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 31

.....

En caso de vacancia anticipada por renuncia, retiro, incapacidad permanente que impida el ejercicio de la función o fallecimiento del rector, los vicerrectores nombrados en su gestión, continuarán ejerciendo su función hasta que el nuevo rector sea electo y debidamente juramentado por el TEUNED.”

Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en el artículo 28 del Estatuto Orgánico, son funciones del rector:

- a) Velar por la buena marcha de la Universidad.
- b) Ejecutar las políticas y acuerdos emanados de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- c) Presidir la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría.
- ch) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de los Vicerrectores, así como nombrar y remover al personal cuya designación no esté reservada al Consejo Universitario.
- d) Someter a conocimiento del Consejo Universitario los proyectos de presupuesto de la Institución.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad.
- f) Convocar a la Asamblea Universitaria por iniciativa propia y en forma obligada, por acuerdo del Consejo Universitario o por solicitud de por lo menos el 25% de los miembros de la Asamblea, dentro de los quince días hábiles siguientes.
- g) Firmar, conjuntamente con el Vicerrector Académico, los diplomas que expida la Universidad.
- h) Rendir un informe anual a la Asamblea Universitaria en el mes de mayo.
- i) Cualesquiera otras que le asignen este Estatuto y los reglamentos, y las que sean necesarias para el buen desempeño de su cargo.

2. **En el Artículo 27 del Estatuto Orgánico se prevé únicamente la sustitución del rector por su ausencia temporal.**
3. **Existe un vacío en la normativa de la Universidad, en caso de que se presente una vacancia anticipada por renuncia, jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento del rector.**
4. **La imperante necesidad de que se norme lo relativo al caso de ausencia permanente del rector, por alguno de los motivos indicados en el considerando anterior.**
5. **El artículo 25, inciso a) del Estatuto Orgánico, referente a las funciones del Consejo Universitario, establece lo siguiente:**

“Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones al Estatuto Orgánico que considere convenientes.”

6. **El artículo 7, inciso a) del Estatuto Orgánico, en relación con las funciones de la Asamblea Universitaria Representativa, indica:**

“Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico por votación afirmativa de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, ya sea por iniciativa del Consejo Universitario o por iniciativa propia, a petición escrita de al menos el 25% del total de sus miembros activos, previo dictamen del Consejo Universitario que deberá rendir en un plazo máximo de un mes.”

SE ACUERDA:

Presentar ante la Asamblea Universitaria Representativa la siguiente propuesta de adición a los artículos 27 y 31 del Estatuto Orgánico:

ARTÍCULO 27

En sus ausencias temporales el rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento respectivo.

En caso de ausencias imprevistas del rector, el Consejo Universitario será presidido por el miembro de mayor edad de los presentes, de entre los electos por la Asamblea Universitaria.

En caso de vacancia anticipada del puesto de rector o rectora, por razones tales como: renuncia, jubilación, incapacidad permanente que impida el ejercicio de la función, fallecimiento u otras razones no previstas en este Estatuto:

1. **El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) procederá a realizar la convocaría respectiva para la elección de rector o rectora, de conformidad con lo que establece el Reglamento Electoral Universitario.**
2. **El Consejo Universitario designará a un vicerrector o vicerrectora como rector interino o rectora interina por el período de transición, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 26 de este Estatuto.**
3. **En caso de que ningún vicerrector o vicerrectora califique o acepte el nombramiento, el Consejo Universitario designará a uno de sus miembros como rector interino o rectora interina, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 26 de este Estatuto.**

ARTÍCULO 31

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones. Para su nombramiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricenses
- b) Ser mayor de treinta años;
- c) Poseer al menos el grado de licenciado o su equivalente; y
- ch) Tener un mínimo de cinco años de experiencia en la Educación Superior, de los cuales al menos tres deberán ser en educación a distancia.

Cesarán en sus cargos en el momento en que termine el período para el que fue nombrado el Rector que los propuso, o cuando a instancia de éste, el Consejo Universitario los separe de sus funciones, conforme con lo estipulado en el inciso c) del artículo 25 o por las razones estipuladas en los literales a), c), ch), d) y e) del artículo 19 de este Estatuto.

En caso de vacancia anticipada del puesto de rector por razones tales como: renuncia, jubilación, incapacidad permanente que impida el ejercicio de la función, fallecimiento u otras razones no previstas en este Estatuto, los vicerrectores nombrados en su gestión, continuarán ejerciendo su función hasta que el nuevo rector sea electo y debidamente juramentado por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED).

ACUERDO FIRME

- 3. Oficio de la Contraloría General de la República en la que atendiendo un planteamiento de conflicto de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Control Interno, se requiere que ese Órgano Colegiado remita varias actas del Consejo Universitario.**

Se conoce el oficio 12494 (DFOE-SOC-0980) del 31 de agosto del 2018 (REF. CU-684-2018), suscrito por el Lic. Manuel Corrales Umaña, Gerente del Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que indica que esa Contraloría se encuentra atendiendo un planteamiento de conflicto de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Control Interno y solicita varias actas del Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El oficio de la Contraloría General de la República indica lo siguiente:

“Estimada señora:

Asunto: Solicitud de información.

Con la solicitud de que lo haga del conocimiento de los señores miembros del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en la sesión inmediata posterior a la recepción del presente oficio, se le indica lo siguiente.

En virtud de que esta Contraloría General se encuentra atendiendo un planteamiento de conflicto de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Control Interno, se requiere que ese Órgano Colegiado remita la siguiente información:

1. El acta completa de la Sesión 2665-2018, celebrada el 24 de mayo de 2018.
2. El acta completa de la Sesión 2675-2018, celebrada el 12 de julio del 2018.

3. El oficio R-459-2018 del 11 de mayo del 2018, con el adjunto, Oficio O:J:2018-140 emitido por la Asesora Legal, señora Ana Lucía Valencia.

4. El acta completa de la Sesión mediante la cual se toma el acuerdo, de ordenar la inscripción del vehículo asignado al señor Rector, de uso discrecional, por parte del Consejo Universitario.

Así las cosas y para contar con la información requerida, se solicita su remisión a esta Contraloría General, a más tardar, el día 13 de setiembre del año en curso.

Atentamente,
MANUEL JESÚS CORRALES UMAÑA (FIRMA)
Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA
GERENTE DE ÁREA"

Hay que explicar que ese cuarto punto no es cierto, este Consejo Universitario nunca ha ordenado la inscripción del vehículo asignado al señor rector. Lo que se aprobó aquí fue el reglamento y estaba el vehículo de uso discrecional.

Sería cuando se inscribió por primera vez, fue con la Junta Universitaria donde se lo dieron al señor Francisco Antonio Pacheco.

Atendemos el uno, dos y tres, pero pedimos que nos amplíen el punto cuarto por cuanto este Consejo Universitario no ha ordenado la inscripción del vehículo discrecional del señor Rector.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio 12494 (DFOE-SOC-0980) del 31 de agosto del 2018 (REF. CU-684-2018), suscrito por el Lic. Manuel Corrales Umaña, Gerente del Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que indica que esa Contraloría se encuentra atendiendo un planteamiento de conflicto de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Control Interno, y requiere la siguiente información:

1. El acta completa de la sesión 2665-2018, celebrada el 24 de mayo del 2018.

2. El acta completa de la sesión 2675-2018, celebrada el 12 de julio del 2018.
3. El oficio R-459-2018 del 11 de mayo del 2018, con el adjunto, oficio O.J.2018-140 emitido por la Asesora Legal, señora Ana Lucía Valencia.
4. El acta completa de la Sesión mediante la cual se toma el acuerdo de ordenar la inscripción del vehículo asignado al señor Rector, de uso discrecional, por parte del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

1. **Enviar la documentación solicitada por la Contraloría General de la República en los puntos 1, 2 y 3 del oficio 12494 (DFOE-SOC-0980).**
2. **En relación con lo solicitado en el punto 4, se indica a esa Contraloría que el Consejo Universitario no ha tomado ningún acuerdo ordenando la inscripción del vehículo de uso discrecional asignado al rector, dado que es una gestión que realiza la administración.**

ACUERDO FIRME

4. **Oficio de la coordinadora de la Unidad de Capacitación y Becas en la que comunica la renuncia de varios miembros del COBI.**

Se conoce el oficio ORH-UCB-357-2018 del 05 de setiembre del 2018 (REF. CU-687-2018), suscrito por la señora Marcela Pérez Rodríguez, coordinadora de la Unidad de Capacitación y Becas de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que debido a la renuncia de tres miembros del Consejo de Becas Institucional, no puede conformarse el quorum. Además, informa sobre las solicitudes de becas que están pendientes de resolver.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-UCB-357-2018 del 05 de setiembre del 2018 (REF. CU-687-2018), suscrito por la señora Marcela Pérez Rodríguez,

coordinadora de la Unidad de Capacitación y Becas de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que debido a la renuncia de tres miembros del Consejo de Becas Institucional, no puede conformarse el quorum. Además, informa sobre las solicitudes de becas que están pendientes de resolver.

SE ACUERDA:

Solicitar a la señora Marcela Pérez Rodríguez, coordinadora de la Unidad de Capacitación y Becas, que brinde un informe técnico referente a las solicitudes de becas pendientes de resolver por el Consejo de Becas Institucional, que considere las variables normales, así como el respaldo presupuestario que existe, con el fin de que el Consejo Universitario pueda resolver al respecto.

ACUERDO FIRME

- 5. Autorización al señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, para juramentar a jefes interinos para participar en la Asamblea Universitaria Representativa.**

La señora Ana Cristina Brenes Villalobos, vicepresidente del Tribunal Electoral Universitario, ingresa a la sala de sesiones del Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Muchas gracias por atender el llamado, lo hacemos en su calidad de vicepresidente del Tribunal Electoral Universitario, únicamente queremos aclarar algunas inquietudes que tenemos en razón de que se ha despertado algún tipo de duda con respecto al quorum para la Asamblea Universitaria Representativa.

Según los datos que tenemos, hay 162 miembros en la Asamblea y 123 son activos. Esta información coincide mucho con lo que está en la página.

La pregunta es, ¿ustedes consideraron dentro de estos 123, a jefes que tienen menos de tres meses de nombramiento?

Además, la asesora jurídica nos acaba de hacer la observación de que en los casos donde ha habido nombramientos continuos, hay una continuidad del ejercicio del puesto y sí tendrían derecho.

Entonces, queríamos saber para efectos de conteo y valoración dentro del Tribunal, ¿cómo lo hicieron ustedes?

ANA C. BRENES: Muchas gracias a ustedes por confiar en el trabajo de nosotros. En realidad, cuando a nosotros nos llega un oficio, lo que se hace es revisar la página y revisar si ya ha tenido un nombramiento anterior, y si es así, obviamente se deja la persona porque ya tuvo un nombramiento.

El asunto sería, y que no nos compete a nosotros y fuimos muy claros, porque ya se nos hizo la consulta varias veces de parte de la Oficina de Recursos Humanos, si hay una persona con nombramiento, pero se vence y surge un nuevo nombramiento, y si la persona estaba juramentada, si podría o no participar de la Asamblea.

Según lo que dice el inciso ch4) del artículo 8 creo, ayer lo estuvimos revisando, tienen que estar juramentados para que puedan estar en la Asamblea y obviamente hay una disyuntiva en que si la persona se le vuelve a nombrar porque perdió el nombramiento, si es un nombramiento nuevo, que no es una prórroga, sí tiene el derecho de estar en la Asamblea o no, sí es continuo, y es el mismo puesto. Primero tienen que estar juramentados por reglamento, pero también si se le corta el nombramiento, no es una prórroga, sino que es un nuevo nombramiento en el mismo puesto, ahí nosotros dijimos, -esto es competencia del Consejo Universitario-, nosotros lo que hacemos es darle seguimiento según lo que diga el reglamento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es una interpretación más que todo.

ANA C. BRENES: Sí, nosotros pensamos que la competencia está en el asunto de las personas que son por votación.

NORA GONZÁLEZ: Para efectos del padrón que ustedes elaboraron, esas personas que tienen continuidad en el mismo puesto y fueron juramentadas en un momento, ¿ustedes le mantienen el derecho para estar en la Asamblea Universitaria?

ANA C. BRENES: El derecho se lo da el reglamento.

NORA GONZALEZ: Entonces se mantienen como personas autorizadas para participar en la Asamblea Universitaria Representativa.

ANA C. BRENES: Si están en la lista de la Asamblea, es precisamente porque así lo dice el reglamento.

GUISELLE BOLAÑOS: Buenas tardes. Muchas gracias por venir y por habernos atendido. En relación con las inclusiones y exclusiones, ustedes dependen de un listado que ¿ustedes solicitan o que se los hacen llegar?

ANA C. BRENES: Solamente de los oficios que llegan del Consejo Universitario, así es como se actualiza la lista.

GUISELLE BOLAÑOS: Cuando un funcionario miembro de la Asamblea Universitaria Representativa se jubila, por ejemplo, o cuando un jefe o director deja de serlo porque se le venció el periodo, ¿quién les hace llegar a ustedes esa notificación?

ANA C. BRENES: De la Oficina de Recursos Humanos llegan oficios y también del mismo Consejo Universitario con respecto a los nombramientos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Yo quiero ver el asunto del juramento que en su artículo 8 dice:

“La Asamblea Universitaria se reunirá por lo menos una vez al año y para que haya quorum, deberán asistir al menos la mitad más uno de los miembros activos. Se define como miembro activo aquellos asambleístas debidamente nombrados y juramentados. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto y se regirá por su propio reglamento”.

O sea, que de los interinos ninguno podría asistir porque no están juramentados, pero también los podemos juramentar.

En razón de que hemos conocido el razonamiento que nos ha hecho doña Ana Cristina Brenes del padrón electoral, este Consejo ha decidido revisar la composición de aquellos jefes y directores.

Se ha determinado autorizar al rector para que mañana se proceda previo a la Asamblea a juramentar a las siguientes personas que ya tienen más de tres meses de estar en su puesto de forma interina y no han sido juramentados, así este Consejo Universitario me autoriza para mañana juramentarlos y quedarían habilitados para la Asamblea.

¿Les parece si lo hacemos de esa manera?, votamos por favor y en firme, gracias

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 8 del Estatuto Orgánico define como “Miembros Activos de la Asamblea Universitaria Representativa: aquellos asambleístas debidamente nombrados y juramentados”.**

2. Las personas nombradas en forma interina por el Consejo Universitario, en puestos de jefatura y dirección, aún no han sido juramentadas.

SE ACUERDA:

Autorizar al presidente del Consejo Universitario para que juramente a las siguientes personas nombradas en forma interina por el Consejo Universitario, en puestos de jefatura y dirección:

- ✓ Cecilia Barrantes Ramírez
- ✓ Javier Ureña Picado
- ✓ Jency Campos Céspedes
- ✓ Sonia Rojas Vargas
- ✓ Roberto Ocampo Rojas
- ✓ Delio Mora Campos
- ✓ Grace Alfaro Alpizar
- ✓ Raquel Zeledón Sánchez
- ✓ Yolanda Morales Quesada
- ✓ José Alejandro Echeverría Ramírez
- ✓ Heidi Aguirre Guadamuz
- ✓ Silvia Barrenechea Azofeifa
- ✓ Víctor Eduardo Jiménez Serrano
- ✓ Ana Lucía Valencia González
- ✓ Edwin Matarrita Peña
- ✓ Róger Jiménez Morales
- ✓ Cinthya Vega Álvarez

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las diecisiete horas con cinco minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / LP / EF / AS / KM **